



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 22 de abril de 2010

NÚM. 43

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de creación de la oficina de atención a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 6).
- Proposición de Ley Foral para la regulación de la coexistencia de productos convencionales o ecológicos y los modificados genéticamente. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 8).

SERIE C:

Otras Proposiciones:

- Proposición de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de derechos de las personas detenidas, retenidas y/o personas en las dependencias policiales. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 9).
- Proposición de Ley Foral de modificación parcial del régimen sobre cajas de ahorros y sus asociaciones y agrupaciones. No tomada en consideración por el Pleno (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la firma de convenios con las entidades locales para el uso del transporte público en la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda de inmediato a ralentizar la ejecución de las obras del Pabellón Navarra Arena y paralizar cualquier actuación respecto al Museo de los Sanfermines. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que negocie con el Estado la culminación del proceso de traspaso de competencias pendientes. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España para que no aplique el incremento del Impuesto del Valor Añadido (IVA) a partir del 1 de julio de 2010. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a una reorientación estructural de varias políticas para activar la financiación de la actividad industrial. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del punto 2, letra b) del artículo 34 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. Rechazo por el Pleno (Pág. 12).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, aprobó la Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Ley Foral por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación en los centros de producción tiene, desde siempre, gran arraigo en Navarra y es una actividad en alza dada la necesidad de diversificación y complementación de rentas que tienen las familias rurales, y especialmente las de agricultores y ganaderos.

Se hace preciso regular, en beneficio tanto de productores-transformadores como de consumidores, las producciones agroalimentarias realizadas por las mismas explotaciones agrarias, definir a las empresas afectadas por esta regulación y establecer los requisitos necesarios para gozar de la condición de empresa productora transformadora que realice venta directa.

La opción que se abre con esta Ley Foral permitirá a las pequeñas y medianas explotaciones, que son la mayoría en nuestra Comunidad, desarrollar una nueva actividad ligada a la principal y complementaria de esta. De esta manera, a la actividad principal de producción ganadera o agraria se les incorpora un valor añadido derivado

de la transformación y comercialización de dichos productos.

El objetivo de esta Ley Foral es igualmente diversificar las fuentes de ingresos de las explotaciones agrarias y ganaderas, de forma que las actividades reguladas en la misma supongan un incremento en la renta de las explotaciones dándole viabilidad el sector.

Esta Ley Foral permitirá que el sector primario siga siendo una actividad importante en nuestra Comunidad. Que la misma permita la subsistencia como actividad principal de sectores importantes de nuestra población rural manteniendo y asentando las personas en los pueblos y conservando el medio.

Artículo 1. Objeto y fines

Es objeto de la presente Ley Foral la regulación, y fomento de la venta directa y de la elaboración y la producción agroalimentaria, ligada a las explotaciones agrarias y ganaderas.

Son fines de esta Ley Foral:

a) La mejora de las estructuras agrarias, orientada a obtener rentas agrarias y ganaderas dignas para las personas que ejerzan la agricultura y precios justos para las personas consumidoras.

b) La creación y fomento de explotaciones o empresas agrarias, ganaderas y alimentarias viables y sostenibles.

c) Asegurar la continuidad de las explotaciones del sector primario como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural, manteniendo sistemas más ligados a los recursos locales y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.

d) Permitir obtener un valor añadido adicional de las explotaciones agrarias y ganaderas que permita la pervivencia de las mismas.

e) Propiciar la generación de empleo, la incorporación de nuevas jóvenes agricultores y la estabilidad del mismo.

f) Poder competir nuestros agricultores y ganaderos en las mismas condiciones que ya lo hacen en otras Comunidades europeas donde esta regulación lleva años funcionando.

g) Desarrollo de una gama de productos "diferenciados" en cuanto a calidad y salud y aceptación de los mismos, que atienda un mercado valorado y creciente en la sociedad.

h) Potenciar los circuitos cortos y directos de comercialización que permita un aprovechamiento directo del productor y el comprador, por la disminución de los gastos derivados del proceso de traslado, intermediación y comercialización de dichos alimentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación es la ordenación de las producciones artesanas agroalimentarias ligadas a la actividad agraria y ganadera.

Artículo 3. Ámbito territorial

Esta Ley Foral es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y se aplica a explotaciones agrarias y ganaderas registradas en el Registro de Explotaciones de Navarra.

Artículo 4. Definiciones

Se considera producción ligada a la explotación agraria y ganadera:

a) La actividad de manipulación y transformación de productos agrarios y ganaderos, realizada por explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y ganaderas de Navarra, a partir de materias primas principales obtenidas únicamente en sus explotaciones.

b) La venta directa: actividad comercial en la que no existan intermediarios entre el productor-transformador y la persona consumidora.

Artículo 5. Requisitos de las explotaciones agrarias y ganaderas que transforman sus propios productos.

Los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas podrán acceder a la venta directa, elaboración y transformación de sus propios productos siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación que esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y ganaderas de Navarra.

b) Disponer, si se le exige según la Ley Foral 4/2005, de Licencia de Actividad y Apertura de las instalaciones.

c) Que la totalidad de los productos transformados sean de su propia explotación agraria.

d) Que las explotaciones cumplan la normativa vigente de requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común.

Artículo 6. Identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad.

1. Los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas que quieran formar parte de las explotaciones ligadas a la venta directa y o a la transformación de sus productos, deberán cumplir los principios de identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad.

2. De acuerdo con su naturaleza y con la legislación vigente, el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos envasados deberá ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación comercial.

b) La identidad de la persona responsable y su domicilio, el origen del producto, naturaleza, composición y aditivos que, en sus caso, lleven incorporados.

c) La calidad o distintivos, si los tiene.

d) El Plazo recomendado para su uso o consumo, las advertencias y riesgos previsibles y prohibiciones de uso establecidas reglamentariamente y, en su caso, la fecha de producción.

e) El Lote de fabricación y las instrucciones para la correcta conservación del producto.

3. Los productos agrarios y alimentarios que se comercialicen a granel deberán ir acompañados de un documento identificativo en el que, como mínimo, se recoja la información contenida en las letras b y c del apartado anterior.

Artículo 7. El principio de seguridad en los productos agrarios y alimentarios.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria son responsables de la seguridad de los productos que producen y elaboran y deben velar por que los productos que manipulen y produzcan sean inocuos. En concreto, deberán cumplir, en todas las etapas de pro-

ducción, transformación, envasado y comercialización de sus productos, los requisitos de la normativa correspondiente que afecten a sus actividades.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria deberán disponer de los sistemas de autocontrol que imponga en cada momento la normativa aplicable, acorde con la actividad que realizan.

Artículo 8. La trazabilidad de los productos agrarios y alimentarios.

1. La trazabilidad de un producto agrario y alimentario supone la capacidad de seguir su proceso completo, a través de todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización, lo que incluye el almacenamiento, el transporte, la venta y cualquier tipo de entrega a título oneroso o gratuito de dicho producto. Esta capacidad debe hacerse extensiva a los ingredientes, las materias primas, los aditivos y las sustancias destinadas a ser incorporadas en dichos productos o con probabilidad de serio.

2. La trazabilidad constituye uno de los elementos que deben integrar los sistemas de autocontrol, que mediante procedimientos adecuados, comprensibles y comprobables, todas las empresas agrarias y alimentarias de la Comunidad Foral de Navarra están obligadas a establecer en todas las etapas de la cadena alimentaria. Los procedimientos de trazabilidad deben permitir conocer en cualquier momento, entre la información generada, la identidad de los proveedores y suministradores de productos y materias, y de las empresas a las cuales se haya suministrado productos.

3. Las Empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria deben tener a disposición de los servicios oficiales de control toda la información relativa al propio sistema de trazabilidad, así como la información derivada o producida por el mismo.

Artículo 9. Modalidades de venta directa.

A nivel sanitario y reglamentario los productos podrán elegir entre tres posibilidades diferentes:

1. Venta directa: En esta situación se encuentran los titulares de explotaciones que opten por la venta de su producto al consumidor final, bien sea en sus explotaciones, bien sea en mercados y ferias cercanas dentro de la propia Comunidad Foral o comunidades autónomas limítrofes.

2. Venta directa de parte de la producción al consumidor final y parte a través de un intermediario, exenta de registro sanitario.

3. Venta directa de toda la producción con un permiso sanitario de venta en la comunidad europea.

Artículo 10. Venta directa

1. Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que realizan venta directa se caracterizan por:

a) Disponer de determinadas condiciones de equipamiento y funcionamiento según la Normativa europea vigente.

b) Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

c) Poner en marcha un sistema de control de riesgos «APPCC» o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene «GPCH».

d) Toda su producción se comercializa mediante venta directa al consumidor final, en ferias y mercados en un entorno próximo al centro de producción según el artículo 1, apartado 5, letra a) del Reglamento (CE) núm. 853/2004.

e) No hay un límite de cantidad de venta.

2. Cada explotación que realice venta directa realizará una declaración de actividad, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 11. Exención de registro sanitario.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria y ganadera que disponen de exención de registro sanitario se caracterizan por:

a) Disponer la necesarias condiciones de equipamiento y funcionamiento para desarrollar la actividad con garantías, según la Normativa europea vigente.

b) Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene, salubridad y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

c) Poner en marcha un sistema de control de riesgos «APPCC», o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene «GPCH».

d) Realizar parte de la venta a establecimiento de comercio al por menor respetando las condiciones que establece la Normativa europea específica de seguridad alimentaria.

Artículo 12. Requisitos de explotación agraria o ganadera que realice venta directa.

1. La explotación agraria o ganadera que realice la venta directa en la modalidad recogida en el artículo 10 punto primero deberá cumplir como mínimo las siguientes características:

a) Disponer de determinadas condiciones de equipamiento y funcionamiento según la Normativa vigente.

b) Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

c) Poner en marcha un sistema de control de riesgos «APPCC», o en su caso, una guía de prácticas correctas de higiene «GPCH»

d) Disponer de la marca avalada del Registro Sanitario.

e) La posibilidad de comercializar sus productos en la Unión Europea.

2. Cada explotación que requiera de Registro Sanitario realizará una solicitud según el modelo existente.

Artículo 13. Registro de empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que comercialicen productos agrarios y alimentarios mediante venta directa o exenta de registro sanitario, cuya materia prima provenga de su propia explotación, deberán estar claramente identificados dentro de los mismos e inscritos en el preceptivo censo de productores-elaboradores correspondiente, sean de venta directa o exenta de registro sanitario.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que comercialicen productos agrarios y alimentarios y dispongan de registro sanitario estarán inscritos en el Registro de Industrias Agroalimentarias existente con un distintivo de productores de la materia prima que transforman, y que haga referencia a la explotación agraria a la que pertenecen.

Artículo 14. Guías de Buenas Prácticas.

1. Se crearán Guías de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley Foral de venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

2. En el anexo 1 se detallan las actividades a que pueden dedicarse estas explotaciones.

Anexo I

1. Elaboración de zumos, mermeladas y conservas de frutas y hortalizas.

2. Elaboración de sidra, vino, licores y aguardientes.

3. Elaboración de productos cárnicos.

4. Elaboración de productos lácteos.

5. Manipulación y elaboración de miel y productos derivados.

6. Manipulación de especies vegetales para infusión de uso en alimentación y como agentes aromáticos de uso en alimentación.

7. Elaboración de aceite de oliva virgen extra.

8. Venta de huevos

Disposición transitoria. En el plazo de seis meses el Gobierno de Navarra procederá a regular reglamentariamente, conforme a la normativa aplicable y en concreto a los Reglamentos Europeos 852/2004, 853/2004 y normas que los desarrollan, los diferentes sistemas de control de riesgos y demás normativa aplicable, en materia de seguridad y calidad agroalimentaria, para la venta directa de productos agrarios ligados a la explotación agraria y ganadera conforme a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de creación de la oficina de atención a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales

En sesión celebrada el día 12 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral de creación de la oficina de atención a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de creación de la oficina de atención a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 12 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de creación de la Oficina de atención a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profundización en los derechos sociales y en las libertades individuales supone una tarea fundamental para las administraciones públicas. En este sentido, evitar cualquier tipo de discriminación derivada de la orientación sexual o trabajar a favor de la diversidad se convierten en dos objetivos claros.

Todavía no han pasado muchos años desde que en 1990 la Organización Mundial de la Salud excluyera la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud. Nuestra sociedad ha avanzado mucho en el desarrollo normativo para evitar la discriminación.

Así lo han entendido y sentido tanto las instituciones estatales como las forales. La propia Constitución Española en su artículo 14 reconoce que "los españoles son iguales ante la Ley, sin que

pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

En el año 2000 el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, de la Igualdad Jurídica de Parejas Estables de Navarra, que ampara a las parejas tanto homosexuales como heterosexuales.

En el año 2005 el Congreso aprobó la Ley 13/2005, de 1 de julio, que modifica el Código Civil en materia de Derecho a contraer matrimonio y lo posibilita entre personas del mismo sexo.

En el año 2007 el Congreso aprobó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas que permite a las personas transexuales cambiar su inscripción en el Registro Civil y adecuarla a su sexo.

Y por último, en el año 2009, el legislativo navarro aprobó la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

La aprobación de esas normas ha supuesto avances pero, sin embargo, las leyes no siempre conllevan un cambio *de facto* en la mentalidad o en las actitudes de la sociedad. Así, hoy día, aun siendo posible que dos personas del mismo sexo se casen o que las personas transexuales tengan documentación de acuerdo a su sexo, todavía hay mucho que hacer para que estas personas puedan vivir su opción sexo-afectiva con normalidad, expresar su afectividad libremente en público y ser visibles y aceptadas socialmente.

Nuestra sociedad, pese a las leyes igualitarias, no está exenta de prejuicios y actitudes discriminatorias (homofóbicas y transfóbicas) que hacen que el colectivo LGBT tenga necesidades especiales que desde las políticas públicas exigen un tratamiento y unos servicios concretos.

En este sentido, la presente Ley Foral pretende profundizar en este derecho constitucional y habilitar así los instrumentos necesarios para evitar la discriminación y promover la concienciación ciudadana en torno a la diversidad.

Como se ha dicho, es obvio que en los últimos años, la situación de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales ha mejorado.

Pero aún hoy en algunos momentos se manifiestan ciertas actitudes homófobas que es preciso erradicar de nuestra sociedad. Es mucho lo que se ha conseguido en derechos e igual trato pero todavía queda bastante por hacer. Según el informe "Jóvenes LGTB 2009," realizado con la colaboración, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el 56,2% de estos jóvenes ha sufrido violencia en su centro de estudios, el 22% en el interior de la familia y casi la mitad de los jóvenes encuestados considera negativa la actitud de su familia o del centro educativo.

La diversidad de personas y opciones sexuales es un hecho. Educar en esa pluralidad conllevará que quien haga esa elección pueda expresarse con libertad y se sienta menos solo o sola. También contribuirá a consolidar valores democráticos como la libertad, el respeto y la igualdad.

Por otra parte, la presente Ley Foral pretende no solo habilitar la herramienta necesaria para una mejora de la calidad de vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, sino que aporta un elemento interesante para la coordinación interdepartamental.

Además, con la aprobación de esta Ley Foral se da curso a una petición del propio Parlamento de Navarra que el día 5 de febrero 2008 instó al Gobierno de Navarra a que "garantice un servicio de atención, información, y asesoramiento para los lesbianas, gays, bisexuales y transexuales de Navarra".

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley Foral es el de garantizar el derecho de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB) a recibir una adecuada atención y asesoramiento, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, así como poner en marcha los programas y acciones dirigidas al diseño de políticas a favor de la igualdad y la no discriminación.

Artículo 2. Creación y dependencia

Se crea la Oficina de Atención a Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, que queda adscrita al Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte.

Artículo 3. Funciones y objetivos

Son funciones de la Oficina de Atención a Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales las siguientes:

1. Acogida, información, asesoramiento y atención de la población LGTB, familiares y amigos/as

en las peticiones relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género:

a) Acogida y asesoramiento inicial.

b) Atención y asesoramiento para personas titulares de los derechos definidos en la Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de sexo y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

c) Apoyo en las gestiones que se realizan ante diferentes instituciones públicas

d) Atención, asesoramiento y defensa jurídica vinculada al ejercicio de los derechos plenos del colectivo LGTB.

e) Atención y asesoramiento psicosocial.

f) Información, formación, documentación e investigación para la promoción de la aceptación, reconocimiento y autoafirmación de la orientación y la identidad sexual.

g) Atención, apoyo social e impulso de la corresponsabilidad y de la colaboración del entorno familiar y afectivo en la normalización del hecho LGTB.

2. Diseño de políticas de igualdad y no discriminación dirigidas al conjunto de las administraciones públicas navarras, a la comunidad educativa y a los agentes sociales, con especial atención a la discriminación legal, social, educativa y cultural. Estas políticas deben tener como mínimo el objetivo de contribuir a la igualdad entre los diversos modelos sexoafectivos, visibilización de esa diversidad y erradicación de las actitudes homófobas, lesbofóbicas y transfóbicas.

3. Impulso y coordinación general de las políticas públicas, planes y programas sobre no discriminación y atención a las personas LGTB.

4. Colaboración con los movimientos sociales LGTB en la realización de campañas de sensibilización y en el asesoramiento.

5. Realización de campañas específicas de sensibilización en el respeto a la normalidad de la opción homosexual y en la defensa de sus derechos. Así mismo, en las campañas publicitarias propias del Gobierno de Navarra se estudiará la posibilidad de representar también imágenes de parejas homosexuales con la normalidad con la que aparecen parejas heterosexuales.

Artículo 4. Organización y funcionamiento

1. Al frente de la Oficina de Atención a Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales habrá una persona coordinadora, designada por el Gobierno

de Navarra a propuesta del Consejero/a del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte o del Departamento competente en materia de diversidad, que ejercerá las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las actividades de la Oficina.

2. Además, para el correcto funcionamiento de la oficina se contratará al menos a una persona para tareas administrativas y otra persona diplomada en trabajo social o educación social.

3. La Oficina de Atención a Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales contará con el apoyo técnico de las distintas unidades de los departamentos del Gobierno de Navarra que realizan actividades sectoriales en relación con la igualdad y la no discriminación.

4. En la gestión de este servicio se propiciará la participación de las organizaciones sociales y colectivos sin ánimo de lucro que vienen trabajando en la defensa de los derechos de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales. Así mismo, a la hora de diseñar las funciones, objetivos, dimensión, estructura y característica de este servicio se escuchará a dichas organizaciones y colectivos.

Disposición adicional única. Creación de la mesa por la diversidad

Para lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.4 y 4.4, se creará una Mesa por la Diversidad para concretar y definir las tareas de coordinación que se han señalado. En la composición de la citada Mesa por la Diversidad se tendrá en cuenta, al menos y entre otras, a las asociaciones LGTB, al colectivo antisida y a asociaciones que trabajen en ámbito de la igualdad de género.

Disposición transitoria primera. Puesta en funcionamiento

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte para que, a través de los procedimientos reglamentariamente previstos, adscriba a la Dirección General de Asuntos Sociales las plazas de personal técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas en esta Ley Foral, utilizando para ello las disponibilidades de plazas existentes en el conjunto de Departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral.

Disposición transitoria segunda. Estudio de demanda

En el plazo de seis meses se realizará un estudio de la demanda potencial de atención con el objetivo de diseñar lo estipulado en el artículo 3.1. El referido estudio deberá contar con el servicio de asesoramiento y ayuda que realizan algunas asociaciones a favor de los derechos del colectivo LGTB.

Disposición final primera. Desarrollo Reglamentario

Se habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ley Foral entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la regulación de la coexistencia de productos convencionales o ecológicos y los modificados genéticamente

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la regulación de la coexistencia de productos convencionales o ecológicos y los modificados genéticamente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa

Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10 de 5 de febrero de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie C:
OTRAS PROPOSICIONES**

Proposición de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de derechos de las personas detenidas, retenidas y/o personas en las dependencias policiales

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de derechos de las personas detenidas, retenidas y/o personas en las dependencias policiales, presentada por el el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y la Agrupación de Parlamentarios Forales de

Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10 de 5 de febrero de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de modificación parcial del régimen sobre cajas de ahorros y sus asociaciones y agrupaciones

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley de modificación parcial del régimen sobre cajas de ahorros y sus asociaciones y agrupaciones y presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquier-

da Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 21 de 26 de febrero de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la firma de convenios con las entidades locales para el uso del transporte público en la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la firma de convenios con las entidades locales para el uso del transporte público en la Comunidad Foral de Navarra,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la firma de convenios con las entidades locales para el uso del transporte público en la Comunidad Foral de Navarra

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la firma de convenios con las entidades locales de Navarra que lo demanden, para el establecimiento o mejora de los correspondientes servicios de transporte comarcal, ajustados a las necesidades de cada una de las comarcas, a excepción de la comarca de Pamplona, donde queden fijadas las rutas, frecuencias y financiación, en análogas condiciones a las existentes en otras zonas de Navarra.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda de inmediato a ralentizar la ejecución de las obras del Pabellón Navarra Arena y paralizar cualquier actuación respecto al Museo de los Sanfermines

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda de inmediato a ralentizar la ejecución de las obras del Pabellón Navarra Arena y paralizar cualquier actuación respecto al Museo de los Sanfermines, presentada por la Agrupación de Parla-

mentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22 de 5 de marzo de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que negocie con el Estado la culminación del proceso de traspaso de competencias pendientes

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que negocie con el Estado la culminación del proceso de traspaso de competencias pendientes, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de

Convergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 22 de 5 de marzo de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de España para que no aplique el incremento del Impuesto del Valor Añadido (IVA) a partir del 1 de julio de 2010

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de España para que no aplique el incremento del Impuesto del Valor Añadido (IVA) a partir del 1 de julio de 2010, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra de

Convergencia de Demócratas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24 de 12 de marzo de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a una reorientación estructural de varias políticas para activar la financiación de la actividad industrial

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a una reorientación estructural de varias políticas para activar la financiación de la actividad industrial, presentada por el el Grupo Parlamentario

Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24 de 12 de marzo de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del punto 2, letra b) del artículo 34 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover la derogación del punto 2, letra b) del artículo 34 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el el Grupo Parlamentario

Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28 de 23 de marzo de 2010.

Pamplona, 16 de abril de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.